

RESOLUCIÓN N° **0286** 28 JUN 2023

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Los Clavos en beneficio del acueducto de Valencia de Jesús, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor MELLO CASTRO GONZALEZ identificado con la C.C.No 77.090.430, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Los Clavos en beneficio del acueducto del Corregimiento de Valencia de Jesús. De igual manera solicitó autorización para la ocupación del cauce de dicha corriente, con el objetivo de adelantar la construcción del acueducto.

Que mediante oficio OF-CGJ-A-0188 del 31 de marzo de 2023, con reporte de entrega de fecha el día 12 de abril de 2023, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al Municipio que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 31 de mayo de 2023, el Municipio de Valledupar allegó respuesta extemporánea y parcial a lo requerido. Para el efecto vale señalar que el requerimiento informativo se efectuó el 12 de abril de 2023 y el plazo legal para responder vencía el 12 de mayo de dicha anualidad. De igual manera es necesario indicar que la información se suministró de manera incompleta, teniendo en cuenta que solo se presentó la primera página del Formato Unico de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, omitiendo diligenciar y presentar la totalidad de la página dos de dicho formato, careciendo incluso de la firma del representante legal del municipio. Cabe señalar además que en torno a la autorización sanitaria que se exigió, el municipio respondió el 9 de junio, cuando se reitera que el plazo para responder vencía el 12 de mayo del año en curso.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que en lo atinente a la solicitud de ocupación de cauce para este proyecto, es menester precisar lo siguiente:

1. De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015 **“Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”**. De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, **“Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:**

0286 de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Los Clavos en beneficio del acueducto de Valencia de Jesús, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8

2

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones, b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado”.
2. Bajo las anteriores premisas normativas, lo concerniente a las obras hidráulicas del acueducto, debe tramitarse en el marco de la concesión hídrica. Por lo tanto, en el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas, también queda comprendido lo referente a las obras que ocuparían el cauce

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Los Clavos en beneficio del acueducto de Valencia de Jesús, presentada por el Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8, sin perjuicio de que el Municipio pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales..

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A-174-2022

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar con identificación tributaria No 800098911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

28 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 174-2022